

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, ENTRE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. -----

En la ciudad de Guatemala, el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, **COMPARECEMOS:** Por una parte: **I) ABEL FRANCISCO CRUZ CALDERÓN**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Economía, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos cincuenta y tres espacio ochenta mil doscientos noventa y uno espacio cero ciento uno (2553 80291 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, calidad que acredito con: **a)** Acta de Toma de Posesión del cargo número cuatrocientos dieciocho guion dos mil dieciocho (418-2018), de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, asentada en el Libro de Actas Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cero cero cero dos mil seiscientos veinticinco (0002625); y **b)** Acuerdo de Directorio número nueve guion dos mil dieciocho (9-2018) de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos el nivel ocho (8) del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. Y por la otra parte: **II) CÉSAR AUGUSTO CUSTODIO COBAR**, de sesenta y seis (66) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación-CUI- número dos mil quinientos ochenta y seis espacio dieciocho mil noventa y cuatro espacio cero ciento uno (2586 18094 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Mandatario especial con representación con**

funciones específicas de la **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**, calidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número catorce (14), de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, fraccionada por el notario Juan Pablo Villatoro Aguilar, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos del Registro Electrónico de Poderes, bajo la inscripción número uno (1) del Poder cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos veintiséis guion E (434326-E), con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta mi mandato. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de las oficinas centrales de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro (34), treinta y uno guion cuarenta y tres (31-43), de la zona dieciséis (16), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. Ambos comparecientes manifestamos: **1) Ser de los datos de identificación personal consignados; 2) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; 3) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAPACITACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA, ENTRE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** En lo sucesivo y para los efectos legales del presente convenio la Universidad Panamericana de Guatemala se podrá denominar indistintamente como UPANA; y la Superintendencia de Administración Tributaria se podrá denominar indistintamente como la SAT.

PRIMERA. BASE LEGAL. El presente Convenio, lo otorgamos y suscribimos de parte de LA SAT, con fundamento en los artículos 3, literales m) y p) y 23, literales b) y e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y de parte de la "UPANA", con fundamento en los artículos 5, 6 numeral 6) de los estatutos vigentes de la Universidad Panamericana.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. Los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal -NAF-, consisten en la prestación de servicios gratuitos, de orientación y asesoría tributaria a contribuyentes de baja renta, microempresarios u otras personas de lejano acceso a la información fiscal, por parte de estudiantes de universidades en el ramo de ciencias contables, que previamente han sido capacitados por sus docentes con el apoyo de la SAT.

TERCERA: OBJETO. Este convenio tiene por objeto la implementación de los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal -NAF- en Guatemala, dirigidos al público en general por medio del sector universitario, y el establecimiento de vínculos de cooperación e intercambio de servicios que fortalezcan y coadyuven en la ejecución de las actividades que se llevarán a cabo como resultado de la Cooperación interinstitucional entre la Universidad Panamericana de Guatemala y la Superintendencia de Administración Tributaria, en materia de capacitación tributaria y formación de cultura tributaria dirigida a los estudiantes y docentes de la "UPANA", quienes de esa manera estarán capacitados para brindar servicios gratuitos, de orientación y asesoría tributaria a contribuyentes de baja renta, microempresarios u otras personas de lejano acceso a la información fiscal contemplada por los NAF. Para ello, se conviene designar a las dependencias que actuarán como responsables de la ejecución del presente Convenio. Por parte de la Universidad Panamericana será la Vicerrectoría Administrativa y por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria será la Intendencia de Atención al Contribuyente a través del Departamento de Cultura Tributaria y Capacitación al Contribuyente. Los representantes de ambas partes convendrán de mutuo acuerdo las bases de cooperación y asistencia interinstitucional recíproca entre la UPANA y la SAT, en temas de mutuo interés relacionados con la capacitación que se considere necesaria, y establecerán los planes de trabajo, cooperación mutua, pronta y eficaz entre las partes que firman el presente convenio, que se originen de las necesidades de capacitación

detectadas o de temas específicos de educación continua que se considere necesario desarrollar, con el fin de asegurar una adecuada preparación de los docentes y estudiantes que participen en este programa: cursos, conferencias, talleres y otras actividades que en materia de capacitación se llevarán a cabo, como resultado del presente convenio.

CUARTA: INSTRUMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO. A efectos del cumplimiento del presente convenio y con la finalidad de facilitar la elaboración y seguimiento de las actividades de capacitación tributaria y de formación de cultura tributaria que se realicen dentro del presente convenio, las partes acuerdan designar representantes o enlaces, las veces que sean necesarias para programar, organizar, implementar y evaluar los proyectos de capacitación que se consideren y encarar las gestiones en función del tipo de acciones que se generen o se requieran.

QUINTA: MARCO DE LAS ACTIVIDADES. Las partes darán cumplimiento al objeto de este Convenio sin retribución económica alguna por medio de: 1) Los servicios que tanto la UPANA como la SAT se prestarán recíprocamente a través de sus diferentes dependencias, según las necesidades de capacitación a ser definidas de común acuerdo. 2) La participación de funcionarios seleccionados por las instituciones para colaborar en el desarrollo de las actividades de capacitación necesarias para el fortalecimiento de la gestión de la contraparte será remunerada según corresponda. 3) La realización de capacitación para docentes y estudiantes de la UPANA, para prestar servicios en la implementación del proyecto NAF y acompañar el proceso de fortalecimiento de la gestión del conocimiento. Y 4) La designación de coordinadores, las fases y cronogramas de cada actividad que en materia de capacitación se defina, serán formalmente establecidas entre las partes y de conformidad con las previsiones establecidas que resulten en el marco del presente convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Son obligaciones de las partes: 1) La SAT se compromete a dotar de los recursos humanos más especializados, conforme su disponibilidad, de acuerdo lo requiera la actividad a ser desarrollada; 2) La UPANA se compromete a convocar los recursos humanos idóneos, así como a brindar sus instalaciones y recursos educativos y logísticos, a requerimiento de la SAT, conforme a su conocimiento y disponibilidad, de acuerdo lo requiera la actividad a ser desarrollada; 3) Ambas instituciones darán seguimiento y control de las tareas realizadas por sus recursos humanos, conforme lo establecido en el presente convenio; 4) Los productos y servicios generados dentro del marco del presente convenio, no podrán ser comercializados por ninguna de las partes; 5) El desarrollo conjunto de los programas de formación, capacitación y otras actividades afines dirigidas a docentes y eventualmente, a estudiantes de la UPANA y público en general, en condiciones y obligaciones que serán acordadas por la UPANA y la SAT; 6) Ambas instituciones serán responsables de su personal y el personal designado por cada una, no asumirá relación laboral alguna con la otra, por lo tanto no adquieren ningún derecho o prestación laboral; 7) La coordinación de la temática a desarrollar, así como el día, hora, y lugar más conveniente para su realización, entre las autoridades de las instituciones signatarias del presente convenio. Y 8) El establecimiento de registros de las actividades de capacitación que se realicen derivado del presente Convenio, así como de las fechas, horarios y nombres de las personas que participen en las mismas.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DESIGNADOS. Las personas designadas como colaboradores para desarrollar o poner en marcha los proyectos de capacitación tributaria y aduanera, de ambas instituciones, afectados por el presente convenio, quedan obligados a prestar toda su pericia y compromiso profesional en el cumplimiento de los servicios que les sean asignados, estando entre otras obligados a: 1) Acatar las instrucciones dadas por los coordinadores designados; 2) Colaborar en todas las actividades que le sean requeridas en el marco del presente convenio, salvo aquellas

en que surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales al respecto del ejercicio profesional; y 3) Los coordinadores y colaboradores designados están comprometidos a formular y realizar las observaciones apropiadas para el mejor desempeño de sus funciones

OCTAVA: COORDINACIÓN Y CORRESPONDENCIA. Las partes designarán a los responsables para la coordinación de la ejecución del presente convenio, y de la misma deberán comunicar a la otra parte por escrito, así como cualquier cambio en la designación. Las comunicaciones ordinarias deberán dirigirse a los coordinadores debidamente designados para cada actividad. Todas las comunicaciones que se deriven de este convenio tendrán validez únicamente cuando estén dirigidas formalmente a los coordinadores de cada actividad y cuenten con el acuse de recibo respectivo en la institución receptora.

NOVENA: INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y CASOS NO PREVISTOS. El presente Convenio queda sujeto al marco constitucional y legal que rige las partes y su interpretación y aplicación se efectuará de conformidad con las reglas de interpretación legal que señala la Ley del Organismo Judicial. Las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación entre las partes. Igualmente, los casos no previstos que surjan de la interpretación, ejecución o terminación del presente instrumento, serán resueltos de común acuerdo, considerando la legislación nacional vigente y los principios y garantías constitucionales que le asisten a cada uno de los otorgantes. Bajo ninguna circunstancia son solidariamente responsables UPANA y SAT de la mala utilización que los estudiantes o docentes puedan dar al programa -NAF-.

DÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZO. El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y FINALIZACION DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo y darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** Por mutuo consentimiento; **b)** Por decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso la institución interesada notificará a la otra parte su intención como mínimo con dos (2) meses de antelación, permitiendo, sin embargo, la conclusión de los proyectos en proceso; y **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. En los términos y condiciones estipuladas, en la calidad con que actuamos, ambos otorgantes expresamente lo aceptamos, conforme a los términos y condiciones estipulados; y previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en dos (2) ejemplares originales, quedando en poder de cada una de las entidades signatarias un original del mismo.



Lic. Abel Francisco Cruz Calderón
Superintendente de Administración Tributaria



M.A. CESAR AUGUSTO BUSTODIU CUBAK
VICERRECTOR
ADMINISTRATIVO

